

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1943/2022

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL (SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

Fecha de presentación del recurso

17 de marzo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1943/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO
SOCIAL (SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
JALISCO).**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1943/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó solicitud de información ante este Instituto dirigida al Sujeto Obligado Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Secretaría de Educación del Estado de Jalisco).

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Después de la derivación que realizó este Instituto, el día 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** ante este Instituto.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva con fecha 18 dieciocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1943/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa,**

para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 25 veinticinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1599/2022, el día 29 veintinueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico; y en la misma fecha, y a través de notificación personal, a la parte recurrente.

6. Recepción de manifestaciones, informe de ley y se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito que presentó la parte recurrente, a través del cual, manifestó su inconformidad en torno al asunto que nos ocupa, por lo que se ordenó glosar a las constancias que integran el presente expediente para los efectos legales que hubiera lugar.

Por otro lado, se tuvo por recibido el oficio UT/CGEDS/0772/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió su informe de ley.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de

mayo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|------------------------------------|
| Fecha de respuesta: | 11/marzo/2022 |
| Surte efectos: | 14/marzo/2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 15/marzo/2022 |
| Concluye término para interposición: | 05/abril/2022 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 17/marzo/2022 |
| Días Inhábiles. | 21/marzo/2022 Sábados, domingos |

IV Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"Pido lo siguiente: Solicito las páginas electrónicas que tiene su dependencia en donde yo pueda obtener solo con el nombre de una persona, la siguiente información: 1. ¿Si trabaja en su dependencia? 2. ¿Cuántos puestos de trabajo tiene dentro de su dependencia? 3. Nombre de las oficinas y/o escuelas donde trabaja. 4. Domicilio de las oficinas y/o escuelas donde trabaja; el domicilio que contenga (calle, número, cruces, colonia, municipio y toda información relacionada al domicilio). 5. Si es docente a que nivel educativo imparte clases, (prescolar (kinder), primaria, secundaria, nivel técnico, preparatoria, licenciatura, posgrado, etc). 6. Telefono y/o telefonos y extensiones telefónicas, del lugar de trabajo. 7. Horario laboral si trabaja en oficinas (días de la semana en que labora y horas del día en que lo hace). 8. Horario de clases y las materias que imparte en cada una de las escuelas donde trabaje como maestro. 9. Expediente laboral. 10. ¿Si esta jubilado, pensionado y a cuánto asciende su pensión? 11. Sueldo que percibe por cada trabajo que tenga en su dependencia? 12. Conocer, el correo electrónico que oficialmente su dependencia asigna a un trabajador si es maestro y/o trabajador de oficina. 13. Conocer el whatsapp que oficialmente su dependencia asigna a un trabajador si es maestro y/o trabajador de oficina. Si su dependencia cuenta con las páginas electrónicas en las cuales se puede obtener la información antes mencionada entonces pido: a) Se me proporcionen las páginas electrónicas. b) Me digan de la información en las mencionadas páginas electrónicas, teniendo solo el nombre de la persona de la que se requiera la información. d) Si las páginas electrónicas no pueden proporcionarme toda la información antes mencionada, pido me digan como la puedo obtener, La información la quiero en copias simples y legibles. En caso que la información solicitada excede de 20 copias simples, favor de entregarme la información en un CD, del cual yo cubrire el costo." (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando medularmente lo siguiente:

1. ¿Si trabaja en su dependencia?

Esta información puede obtenerse por medio de la nómina publicada de esta dependencia, misma que puede consultar en la siguiente liga:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/349>

2. ¿Cuántos puestos de trabajo tiene dentro de su dependencia?

Esta información puede obtenerse por medio de la nómina publicada de esta dependencia, misma que puede consultar en la siguiente liga:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/349>

3. Nombre de las oficinas y/o escuelas donde trabaja.

Esta información puede obtenerse por medio de la nómina publicada de esta dependencia, misma que puede consultar en la siguiente liga:

mail.google.com/mail/u/0/?ik=39b996b17e&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1726416536259937084&simpl=msg-f%3A1726416536.

4. Domicilio de las oficinas y/o escuelas donde trabaja; el domicilio que contenga (calle, número, cruces, colonia, municipio y toda información relacionada al domicilio).

En conjunto, y después de obtenido los datos de los puntos 1 al 3 de la presente solicitud, puede ingresar, para buscar la clave centro de trabajo, en la siguiente liga:

<http://indicadores.sej.gob.mx/escuelas/index.htm>

5. Si es docente a que nivel educativo imparte clases, (preescolar (kinder), primaria, secundaria, nivel técnico, preparatoria, licenciatura, posgrado, etc).

En conjunto, y después de obtenido los datos de los puntos 1 al 3 de la presente solicitud, puede ingresar, para buscar la clave centro de trabajo y el nivel educativo de interés, en la siguiente liga:

<http://indicadores.sej.gob.mx/escuelas/index.htm>

6. Teléfono y/o teléfonos y extensiones telefónicas, del lugar de trabajo.

Los teléfonos registrados en esta dependencia pueden ser obtenidos en la siguiente liga:

<http://indicadores.sej.gob.mx/escuelas/index.htm>

7. Horario laboral si trabaja en oficinas (días de la semana en que labora y horas del día en que lo hace).

Los horarios laborales, no se encuentran publicados, toda vez que no existe normatividad aplicable que requiera su publicación, sin embargo, para obtener el horario laboral, puede ser obtenido por medio de una solicitud acceso a la información.

8. Horario de clases y las materias que imparte en cada una de las escuelas donde trabaje como maestro.

Los horarios de clase y las materias, no se encuentran publicados, toda vez que no existe normatividad aplicable que requiera su publicación, sin embargo, para obtener dichos datos, pueden ser obtenidos por medio de una solicitud acceso a la información.

9. Expediente laboral.

El expediente laboral, no se encuentran publicados, toda vez que no existe normatividad aplicable que requiera su publicación, sin embargo, para obtener dichos datos, puede ser obtenido por medio de una solicitud acceso a la información.

10. ¿Si esta jubilado, pensionado y a cuánto asciende su pensión?

Para el presente punto, puede consultar el artículo 8 Fracción VI inciso h) de la Información fundamental, donde podrá conocer sobre los jubilados y pensionados, así como información sobre su pensión:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/4747>

11. Sueldo que percibe por cada trabajo que tenga en su dependencia?

Esta información puede obtenerse por medio de la nómina publicada de esta dependencia, misma que puede consultar en la siguiente liga:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/349>

12. Conocer, el correo electrónico que oficialmente su dependencia asigna a un trabajador si es maestro y/o trabajador de oficina.

Los correos electrónicos de los docentes, administrativos, personal de apoyo, ya sea de planteles educativos como de oficinas centrales, no se encuentran publicados, toda vez que no existe normatividad aplicable que requiera su publicación, sin embargo, para obtener dichos datos, pueden ser obtenidos por medio de una solicitud acceso a la información.

No omito señalar, que el directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, establece los nombres, puestos, teléfonos, extensiones y en su caso correo electrónicos de los empleados de la Secretaría de Educación hasta cuarto nivel, mismo que puede consultar en la siguiente liga:

<https://portalsej.jalisco.gob.mx/directorio/>

13. Conocer el whatsapp que oficialmente su dependencia asigna a un trabajador si es maestro y/o trabajador de oficina.

Esta Secretaría de Educación, no asigna números telefónicos con cuentas de whatsapp, toda vez que no hay normatividad vigente que así lo establezca.

Si su dependencia cuenta

con las páginas electrónicas en las cuales se puede obtener la información antes mencionada entonces pido:

a) Se me proporcionen las páginas electrónicas.

b) Me digan de la información en las mencionadas páginas electrónicas, teniendo solo el nombre de la persona de la que se requiera la información.

c) Si las páginas electrónicas no pueden proporcionarme toda la información antes mencionada, pido me digan como la puedo obtener, La información la quiero en copias simples y legibles. En caso que la información solicitada excede de 20 copias simples, favor de entregarme la información en un CD, del cual yo cubriré el costo.

Estos datos se proporcionan en la respuesta de los puntos 1-13 de la presente solicitud

importante señalar, que de conformidad con el artículo 87 numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“No me notificaron mi solicitud de información, por lo que pido ser notificada de mi solicitud y me entreguen respuesta de la misma en mi domicilio.” (sic)

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado informa lo siguiente:

Asimismo, se informa que se realizaron las gestiones conducentes para notificar personalmente el oficio de respuesta a su solicitud de información **UT/CGEDS/0551/2022** los días 11 once y 14 catorce de marzo del año en curso al domicilio señalado para recibir notificaciones en su escrito inicial de solicitud, sin embargo, en ambas diligencias practicadas por el suscrito Titular de la Unidad de Transparencia no fueron atendidas por el solicitante ni por alguna otra persona que pudiera recibir su respuesta y documentos anexos. Posteriormente, se procedió a practicar la notificación por lista mediante el oficio **UT/CGEDS/0752/2022** para que el ahora recurrente pudiese presentarse a los estrados ubicados en las oficinas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social y conocer el contenido de los oficios anteriormente citados.

Con motivo de lo anterior en fecha 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestará al respecto, siendo notificada de manera presencial. En consecuencia, el día 09 nueve de mayo del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el Sujeto Obligado si notificó respuesta ante el domicilio de la parte recurrente; no obstante, de la vista que recibió personalmente la parte recurrente, ésta no realizó manifestación alguna respecto de lo señalado por el Sujeto Obligado a través de su informe de ley.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1943/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
--JCCHP